

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE NAUTLA, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Municipio de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave, por proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, notificado el once de mayo de dos mil veintiuno en el domicilio señalado en esta ciudad, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, a efecto de que manifestara si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el delegado del Gobierno de la entidad, mediante el cual se depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad total de **\$3,887,376.22 M.N. (Tres millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos setenta y seis pesos, 22/100 Moneda Nacional)**, por complemento de suerte principal e intereses del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, programa "Caminos y Puentes Federales", así como del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista.

En consecuencia, antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del oficio SG-DGJ/1118/04/2021 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, **dese vista nuevamente por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste por conducto del Síndico Municipal¹ al ser atribución la representación legal del Municipio y de manera expresa bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades a los**

¹ Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el delegado del Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Asimismo, se le requiere para que al desahogar la vista otorgada en el párrafo que antecede, **exhiba a este Alto Tribunal, el documento previamente certificado que estime conducente para acreditar el carácter como representante legal.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 10, fracción I³, 11, párrafo primero⁴, 35⁵, 46, párrafo primero⁶, y 50⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁸, y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la referida ley.

Con fundamento en el artículo 287¹¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹² del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

² **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³ y artículo 9¹⁴ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, y en esta ocasión al Municipio de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del diverso proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, así como del oficio SG-DGJ/1118/04/2021 con sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁶, y 5¹⁷ de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁸ y 299¹⁹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la

¹³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁶ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁷ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁸ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1142/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **228/2016**, promovida por el Municipio de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/PPG. 21

²⁰ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

Identificador de proceso de firma: 96038

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T18:43:17Z / 26/11/2021T12:43:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7d 4b 9e 72 75 67 f6 a8 0c 5f dc 88 9b 89 0d 24 7e cb 8d 38 2f 8d e1 2c 1a 7c 72 de 9a ea a1 b7 76 11 2e b9 a0 1f 8f aa d7 eb 1a a5 6d 42 84 7b 5a d7 eb a1 0f 4b 74 51 3d 09 88 09 3b 9b 7b 4b 95 37 e6 c7 89 30 0a 78 62 65 8b 91 0c d2 f9 24 89 cd e4 7a a6 1d 9d c4 c8 7d 44 b9 c8 cd b2 3c e9 d2 86 00 67 5f eb a3 34 33 30 97 f1 81 55 96 90 2f c8 e1 70 a0 56 2c 2f e0 c8 0a 09 09 55 58 d6 a4 d5 79 c0 23 0e f5 b9 34 57 9e 13 ed de 85 3b e0 67 12 9b 2f 2f 9e 0c 50 2f 93 37 81 d4 17 fb b1 8c 82 09 0c df 55 a1 4a ce e7 14 2f cd c1 e0 29 e1 23 8f 2d 24 20 6d c6 5f e6 f8 e9 68 fe 73 c6 16 22 a9 3a bc ba d2 c4 c1 0f 18 53 49 38 f9 fd a2 b9 43 c1 eb 9c 7e c5 1a fd 27 1e 9e b2 5c 9b 9b 86 86 b7 d9 cb e1 90 d0 5a ad 0f 4a c1 9f 33 32 dd 4c b5 33 96 70 68 d2 34 73 cf 53 c0			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T18:43:17Z / 26/11/2021T12:43:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T18:43:17Z / 26/11/2021T12:43:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4271105			
	Datos estampillados	147370A0FC75E7CAE7DF587989E050A4B4C331B857C170C460399B91F6F477C9			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T02:25:54Z / 25/11/2021T20:25:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		67 eb 9f d4 16 48 76 b0 7c 8d 9a 07 ae f7 a7 29 58 54 6a d1 4e 4c 57 48 8a 99 62 b8 cf 0a f0 2c 0a d0 98 1a 84 5b f0 cd db 8b 42 5a 07 4a e2 c3 59 ee e8 15 41 0f 18 a8 4a 2a 5b a1 d8 25 bb 3c 9d 31 77 fe b0 18 a8 c1 c6 9b 89 1a 4c bc db b2 1c 4a 2c f5 5c 57 18 82 09 2b 91 d1 75 f6 71 c0 cf 2a dd 41 e7 46 9a 9f 26 d6 19 20 f5 d1 ad d9 45 08 c2 d6 6d 91 38 eb 19 be 35 ad 28 05 56 36 75 1f fc af 4e e6 f3 d0 37 39 73 77 97 ac 83 fd 89 e4 25 bf 5b ed fa eb ea 46 c8 38 76 25 39 6f ff fa 78 8e 23 ac 84 5f 83 b2 76 bf 6e 3f 99 02 e0 e2 04 3b a8 b6 aa 31 c5 ba 7a 74 69 69 f3 5c 0f d1 fe 0f 78 02 e0 e2 37 2a 81 3e 8f ec 20 58 7f 51 7b fd e4 a7 4a 08 4a c0 62 31 95 cc 5e 84 0c f4 5d 87 ce b0 cd 0a 7f 76 08 c9 e9 e4 6f f4 9e 9a b8 09 c7 9b 31 3b b5 81 d3 24 bc d6 d1 d9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T02:25:54Z / 25/11/2021T20:25:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T02:25:54Z / 25/11/2021T20:25:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4268319			
	Datos estampillados	809CB17F3639E8B8ABAC0E626AB51B243BAF99287EFCEA3B8EB1FB1146A81D69			